

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2022
PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos suscritos por 1. Carlos Humberto Aceves del Olmo, 2. Ángel García Yáñez, 3. Manuel Añorve Baños, 4. Claudia Edith Anaya Mota, 5. Beatriz Elena Paredes Rangel, 6. Miguel Ángel Osorio Chong, 7. Mario Zamora Gastelúm, 8. Verónica Martínez García, 9. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, 10. Sylvana Beltrones Sánchez, 11. Eruviel Ávila Villegas, 12. Jorge Carlos Ramírez Marín, 13. Claudia Ruíz Massieu Salinas, 14. José Alfredo Botello Montes, 15. Gina Andrea Cruz Blackledge, 16. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, 17. Ismael García Cabeza de Vaca, 18. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, 19. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, 20. Julen Rementería Del Puerto, 21. Minerva Hernández Ramos, 22. Nadia Navarro Acevedo, 23. Kenia López Rabadán, 24. María Lilly del Carmen Téllez García, 25. Josefina Eugenia Vázquez Mota, 26. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, 27. Roberto Juan Moya Clemente, 28. Mayuli Latifa Martínez Simón, 29. María Guadalupe Saldaña Cisneros, 30. Estrella Rojas Loreto, 31. Indira de Jesús Rosales San Román, 32. Gustavo Enrique Madero Muñoz, 33. Miguel Ángel Mancera Espinosa, 34. Juan Manuel Focil Pérez, 35. Antonio García Conejo, 36. Luis David Ortiz Salinas, 37. Dora Patricia Mercado Castro, 38. Indira Kempis Martínez, 39. Dante Alfonso Delgado Rannau, 40. Juan Manuel Zepeda Hernández, 41. José Clemente Castañeda Hoeflich, 42. Noé Fernando Castañón Ramírez, 43. Marco Antonio Gama Basarte, 44. Emilio Álvarez Icaza Longoria, quienes se ostentan como diversos integrantes de la sexagésima quinta legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	10276

Documentales depositadas el nueve de junio del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el diez siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan, como diversos integrantes de la sexagésima quinta legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente.

“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2022

El Decreto publicado en el DOF el 10 de mayo de 2022, emitido por el Congreso de la Unión, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”.

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

